

BOLETIN OFICIAL

RIO NEGRO

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5203

Viedma, 02 de Diciembre de 2013

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: \$ 6,00
AÑO LIV

PUBLICACION BISEMANAL
EDICION DE 34 PAGINAS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dirección de Iniciativa Legislativa,
Decretos y Boletín Oficial
Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 34)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 4908

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Se instituye en la Provincia de Río Negro la "Fiesta Provincial de la Meseta de Somuncurá".

Art. 2º - Se designa a la localidad de Ministro Ramos Mexía sede permanente de la mencionada fiesta, la cual se celebrará durante tres días a partir del primer viernes del mes de diciembre de cada año.

Art. 3º - Se debe cumplir con lo establecido por la ley T nº 3478, elevándose todos los antecedentes de la "Fiesta Provincial de la Meseta de Somuncurá" al Poder Ejecutivo.

Art. 4º - La Fiesta Provincial de la Meseta de Somuncurá es incorporada a la ley T nº 1048 de Fiestas Provinciales en la oportunidad prevista por el Art. 3º de la ley K 4734.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Carlos Gustavo Peralta, Presidente Legislatura.- Dr. Rodolfo R. Cufre, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de noviembre del 2013.

Cumplase, publíquese, dese al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giacomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 1806

Registrada bajo el número de Ley cuatro mil novecientos ocho (4908).

Viedma, 22 de noviembre del 2013.

Dra. María Dolores Cardell, Secretaria Legal y Técnica.

—oOo—

LEY Nº 4909

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Se modifica el Art. 1º de la ley D Nº 2795, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º - Se faculta a los Colegios y Consejos de Profesionales creados por ley o instituciones de similares características con

personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, que nucleen graduados en universidad nacional, provincial o privada, autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional o por quien tenga especial facultad legal para habilitar el ejercicio de profesión reglamentada, a crear, organizar y administrar sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, con carácter obligatorio para los matriculados de su profesión o colegiados o asociados. en los términos del Art. 3º, inciso b), apartado 4) de la ley nacional nº 24.241."

Art. 2º - Se modifica el Art. 2º de la ley D Nº 2795, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º - Los sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, podrán ser instrumentados a través de las Cajas Previsionales que reúnan a los profesionales comprendidos en el Art. 1º y que se hayan inscripto en la matrícula para el ejercicio privado de la profesión en la Provincia de Río Negro.

Quedarán exceptuados de la pertenencia obligatoria establecida anteriormente aquellos profesionales que se desempeñen en el Estado Nacional, Provincial o Municipal con dedicación exclusiva que conlleve retención o afectación del título que impida el ejercicio fuera de la órbita de actuación referida, mientras dure esa afectación o incompatibilidad.

No obstante, el profesional está obligado a denunciar de inmediato el cese de la restricción de ejercicio sin perjuicio de serle exigible el cumplimiento de sus obligaciones previsionales desde la fecha de cese y cuando éste sea conocido."

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Carlos Gustavo Peralta, Presidente Legislatura.- Dr. Rodolfo R. Cufre, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de noviembre del 2013.

Cumplase, publíquese, dese al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Luis Di Giacomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 1807

Registrada bajo el número de Ley cuatro mil novecientos diez (4909).

Viedma, 22 de noviembre del 2013.

Dra. María Dolores Cardell, Secretaria Legal y Técnica.

LEY Nº 4910

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la Ley B nº 4634, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º - Créase el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, con el objeto de constituir un ámbito ordenador y articulador de las políticas públicas vinculadas a este delito, que contribuya a fortalecer el trabajo interinstitucional vinculado a la prevención, protección, asistencia, promoción y pleno goce de derechos de las personas que resulten víctimas del mismo."

Art. 2º - Se modifica el Art. 2º de la Ley B nº 4634, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas está integrado por:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Secretaria de Seguridad y Justicia.
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos
- 3) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- 4) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- 5) Un (1) representante del Ministerio Público de la Provincia.
- 6) Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo provincial.
- 7) Un (1) representante de ONG's vinculadas a esta temática.
- 8) Dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría, que designará la Comisión de Labor Parlamentaria.
- 9) Un (1) representante de la Secretaria de Derechos Humanos.
- 10) Un (1) representante de la Secretaria de Trabajo.
- 11) Un (1) representante del Poder Judicial de la Provincia.

Los miembros designados para este Consejo Interinstitucional deben acreditar conocimiento e idoneidad en el abordaje de esta problemática.

La Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Poder Judicial de la Provincia integrarán el presente Consejo sin que ello